CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 039 DE 2022.

LUGAR Y FECHA:	SUAITA 19/12/2022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER.
CONTRATISTA:	CRISTHIAN GABRIEL OSORIO C.C. No91.184.861 DE BUCARAMANGA SANTANDER
OBJETO:	**"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2021".**
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M\CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) DÍAS CALENDARIO.
No. DISPONIBILIDAD:	22-00149

Entre los suscritos a saber: **JUAN SEBASTIAN TORRES LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.103.713.734 de Suaita, Santander, actuando en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. – E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P" con Nit. No. 901.142.488-8, según consta en resolución N° 023 del 22 de Enero de 2021, debidamente facultado para contratar conforme lo prevé el numeral e) del artículo 5, capítulo 1 del documento de constitución de la entidad, quien para a los efectos del presente se denominará la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. – E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P", por una parte; y por la otra **CRISTHIAN GABRIEL OSORIO ,**identificado con cedula de ciudadanía 91.184.861 DE BUCARAMANGA SANTANDER., quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA**,** previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal. **II**. Reiterando lo anterior, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala: "El Municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". **III**. Que las Entidades del Estado deben formular y ejecutar los programas de Bienestar Social e Incentivos dirigidos a sus empleados públicos, con el fin de mejorar el desarrollo integral del empleado, su calidad de vida y su grupo familiar; estos programas permiten elevar los niveles de satisfacción, eficacia y eficiencia del empleado público con el servicio que realiza en la Administración Municipal. **IV**. El Parágrafo del Artículo 36 de la Ley 909 del 2004, y el Decreto 1083 de 2015, determinan que "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de Bienestar Social e incentivos", es así como también el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública". Título 10 "Sistema de Estímulos", determina que los beneficios que se deben ofrecer son: 1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 2.Artísticos y culturales. 3. Promoción y prevención de la salud. 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados. **V**. Que el bienestar del ser humano se basa en buscar el equilibrio en todas sus dimensiones, toda persona debe mantener una buena y estrecha relación con su entorno familiar, social y laboral para llegar a los niveles de eficacia, eficiencia, efectividad, compromiso y pertenencia con su labor diaria. Por lo tanto, la política de bienestar social del municipio está encaminada a dar respuesta al servidor público dentro del contexto laboral, familiar, social, propiciando un buen ambiente de trabajo y motivación para que estos se preparen ante los retos del cambio organizacional, laboral, político y cultural, haciendo participe al funcionario en la implementación de los planes y programas de la Administración. **VI**. Que el Bienestar Social, según lo afirma Hernández & Y Rigoyen, es el conjunto de sentimientos, de satisfacción material e inmaterial que producen en las personas y colectividad una serie de condiciones materiales que no pueden reducirse únicamente al nivel económico, sino que incluyen otras dimensiones importantes de la existencia humana como la salud, educación, servicios, infraestructura, vivienda, seguridad entorno, etc. Aunado a lo anterior, tenemos que la Seguridad y Salud en el trabajo hace parte integral del bienestar físico, social y mental del trabajador, tal como lo establece la normatividad vigente. **VII**. Que el Decreto-Ley 1567 de 1998, en el Título II establece el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, el cual está integrado por dos grandes programas: Bienestar Social e Incentivos. El primero comprende, así mismo, dos grandes áreas, que son la de Calidad de Vida Laboral y la de Protección y Servicios Sociales. El segundo programa está dirigido a otorgar los incentivos tanto pecuniarios como no pecuniarios y tiene como objetivo crear un ambiente laboral propicio al interior las entidades, así como reconocer el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia y de los equipos de trabajo. **VIII**. Que en los postulados legales que regulan tal aspecto, se encuentra la Resolución N. 1111 de 2017, expedida por el Ministerio de Trabajo, donde se consagra que todo empleador sea público o privado debe garantizar los estándares mínimos de bienestar a todos sus trabajadores y personal vinculado de cualquier forma legal. **IX**. Que el 20 de diciembre 2017 mediante Acuerdo N° 001 se constituyó LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SUAITA, "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P", dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 019 del 22 de diciembre de 2016, constituyéndose como una Sociedad Anónima del orden municipal, de naturaleza pública, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios públicos domiciliarios a la luz de la ley 142 de 1994. **X.** Que el numeral 15.1., del artículo 15 de la ley 142 de 1994 establece que pueden prestar los servicios públicos, las empresas de servicios públicos y el régimen jurídico de las mismas se circunscribe a lo previsto en el art. 19 ibídem. **XI.** Que El servicio público domiciliario de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable, es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. La Ley también se aplica a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. **XII.** El servicio público domiciliario de alcantarillado es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. La Ley también se aplicará a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. **XIII.** El servicio público de aseo es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. La Ley, modificada por las Leyes 632 de 2000 y 689 de 2001, también se aplica a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. **XIV.** El servicio público domiciliario según el artículo 365 de la Constitución Política puede ser prestado directamente o indirectamente por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo éste la regulación, el control y la vigilancia de los servicios. A partir del año 2018 los servicios públicos domiciliarios son prestados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A.-E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P. **XV.** Es entonces que la empresa ve la necesidad de suministrar a sus funcionarios dotación de calzado y vestido de labor, para recibirlos debidamente y ser destinados al uso en las labores propias que cada uno desempeña. **XVI.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de compraventa, que será regido por la ley 142 de 1994, el manual de contratación de la empresa, y las demás disposiciones legales complementarias y por las siguientes cláusulas**:** **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga al: **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO**

DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022", hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Para satisfacer la necesidad antes planteada, la empresa de servicios públicos deberá suscribir un CONTRATO DE COMPRAVENTA, se requiere una persona natural o jurídica que ofrezca las mejores condiciones para la : **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2021",** bajo las siguientes condiciones técnicas propuestas:

COD.	ARTICULO	CANT.	PRECIO	TOTAL
	OVEROL ENTERIZO DRIL GRIS O POLIESTER	4	50.000	200.000
	CAMISA BLANCA CON LOGO	10	70.000	700.000
	CAMISETA POLO	10	35.000	350.000
	PANTALON TIPO TELA INDIGO	4	40.000	160.000
	CAMISA TIPO INGENIERO	10	30.000	300.000
	BOTA DIELECTRICA PESO PLUMA	5	46.000	230.000
	CHALECOS TIPO FONTANERO	10	40.000	400.000
	GORRA CON LOGO	30	20.000	600.000
	PANTALON TIPO FONTANERO	5	100.000	500.000
	OVEROL FONTANERO CON BOTAS	4	390.000	1.560.000
	VALOR COTIZACION		$821.000	$5.000.000.
	RETENCION 2,5%			-
	ICA 4,14*1,000			-
	VALOR TOTAL		$821.000	$5.000.000

CONDICIONES ADICIONALES: 1. Los Botones en general, deben ser en material sintético a tono con el color de la tela. Hilos: Los hilos utilizados para las costuras y filetes deben ser del color del material principal que se va a utilizar. **2**. La cremallera en material sintético a tono con el color de la tela, con cierre de seguridad. Costuras: Todas las costuras deben estar exentas de fruncidos, torcidos o pliegues y deben estar suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se rompa, se abra o se encoja la prenda durante su uso. **3**. Marquilla en cada una de las prendas, en donde aparezca la composición y forma de lavado e instrucciones de cuidado. Las prendas deben guardar simetría. **4**. La entidad podrá solicitar mayores o menores cantidades, de acuerdo a las necesidades de la entidad, y de conformidad con los precios unitarios ofrecidos. **5**. El proponente se compromete a tener en existencia y variedad de todas las tallas en las prendas para cada una de las entregas, de acuerdo con el modelo y color a elegir. 6. El proponente garantiza que reemplazará los bienes que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

El valor del presente Contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000,00) M\CTE.,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para la cancelación de la obligación, se tendrán en cuenta los siguientes valores unitarios ofertados por el contratista:

COD.	ARTICULO	CANT.	PRECIO	TOTAL
	OVEROL ENTERIZO DRIL GRIS O POLIESTER	4	50.000	200.000
	CAMISA BLANCA CON LOGO	10	70.000	700.000
	CAMISETA POLO	10	35.000	350.000
	PANTALON TIPO TELA INDIGO	4	40.000	160.000
	CAMISA TIPO INGENIERO	10	30.000	300.000
	BOTA DIELECTRICA PESO PLUMA	5	46.000	230.000
	CHALECOS TIPO FONTANERO	10	40.000	400.000
	GORRA CON LOGO	30	20.000	600.000
	PANTALON TIPO FONTANERO	5	100.000	500.000
	OVEROL FONTANERO CON BOTAS	4	390.000	1.560.000
	VALOR COTIZACION		$821.000	$5.000.000.
	RETENCION 2,5%			-
	ICA 4,14*1,000			-
	VALOR TOTAL		$821.000	$5.000.000

Nota: El diseño deberá ser previamente aprobado por el gerente de la empresa y por el supervisor que designe la Entidad para el futuro contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informe en los que dé cuenta de las actuaciones objeto del presente proceso, el cual debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato. La empresa contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del alcance, junto con los documentos que lo soportan. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE MCTE ($5.000.000,00),** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. FORMA DE PAGO:** Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por la empresa de servicios públicos Suaitana de servicios públicos S.A. – ESP, con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAITA pagará al Contratista mediante: Un solo pago contra entrega. Previa legalización de la obligación contraída para lo cual el SUPERVISOR dejará constancia del cumplimiento de la entrega. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la empresa de servicios públicos respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos,

financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: TRES (3) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización. **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:** 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, cobraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 3o. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 4o. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las damas autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA:** 1o. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2o. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3o. Solicitar las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4o. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán as acciones de, responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6o. Sin perjuicio del Llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual, 7o. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado. 8o, Actuar de tal modo que, por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que Llegaren a presentarse. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a Nombre de la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato por parte del contratista, podrá la empresa de servicios públicos imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la empresa; sin exceder el cinco por mil (5*1000) del valor total del contrato, multas que se impondrán mediante resolución debidamente motivada. **PARÁGRAFO:** el contratista autoriza a la empresa de servicios públicos a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a Nombre la empresa de servicios público domiciliario, a título de indemnización, una suma equivalente a al cien por ciento (100%) del valor de la suma equivalente al cumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En vista de las características del objeto del contrato y la forma de pago estipulada, la cual es contra entrega de los bienes, la entidad de conformidad con el Manual Interno de Contratación no considera necesario exigir al contratista constituir garantías como mecanismo de cobertura de riesgos. **CLÁUSULA**

DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Entidad y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Entidad. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Entidad exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 12 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas 'por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma; en todo caso este esta cláusula inmersa o no en los contratos, tendrá aplicación inmediata en los contratos que celebre esta entidad y el contratista asume con la firma del contrato, las obligaciones derivadas de esta. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INFORMACION CONTRATANTE	INFORMACION CONTRATISTA
NOMBRE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SUAITA S.A. – E.S.P., "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.- E.S.P	**NOMBRE:** CRISTHIAN GABRIEL OSORIO **C.C. NRO. 91.184.861 DE BUCARAMANGA SANTANDER**
DIRECCION: calle 5 N° 8-26 parque principal	**DIRECCION:** CALLE 28 # 1 04 BUCARAMANGA SANTANDER
TELEFONO: 322 212 52 54	**TELEFONO:** 3182720561 Y 3158230085
CORREO ELECTRONICO: serviciospublicos@suaita-santander.gov.co	**CORREO ELECTRONICO**: bandsmisic1585@gmail.com

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Contratante, será ejercida por Daniel Fernando Díaz Duarte**,** quien verificará todo lo necesario para el cabal cumplimiento de la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar para el Municipio de SUAITA, Santander, y el domicilio contractual será en el mismo lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad No **21-00149** de fecha 16 de diciembre de 2022.

CDP N.º 22-00149			
FECHA	**RUBRO**	**CONCEPTO**	**VALOR**
16-12-2022	2.1.2.02.002.01	ACUE – GASTOS DE PERSONAL	$800.000.00
16-12-2022	2.1.2.02.002.01	ASEO – GASTOS DE PERSONAL	$4.800.000.00
TOTAL, CDP			**$5.000.000,00**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DISMINUCIONES O ADICIONES: En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor o interventor y autorizadas por el contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Deberá efectuarse conforme lo prevé el artículo TRIGESIMO QUINTO del manual interno de la empresa de servicios públicos. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: RELACION LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con la empresa de servicios públicos. Para constancia, se firma en el municipio de SUAITA, Santander, a los **diecinueve** (19) días del mes de **diciembre** del año Dos Mil veintidós (**2022**).

La Empresa ESP, Original firmado MARIA SONIA MARTINEZ CIRO GERENTE (E)	El Contratista, Original firmado CRISTHIAN GABRIEL OSORIO
C.C.43.459.013 Expedida en Sonson Antioquia	C.C. NRO. 91.184.861 DE BUCARAMANGA SANTANDER
Dirección: calle 5 No 8 - 26	Dirección: CALLE 28 # 1 A 04 BUCARAMANGA SANTANDER
Correo electrónico: serviciospublicos@suaita-santander.gov.co	Correo electrónico: bandsmisic1585@gmail.com
Teléfono: **322 212 52 54**	Teléfono: 3182720561 Y 3158230085

Proyectó: Sonia Martínez Ciro – Tesorera
Revisó: Dr. Edgar Fabián Báez Ariza – Asesor Jurídico